

Versión Pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por haberse suprimido información confidencial relativa a datos personales según el artículo 24 letra c., de la referida Ley.

NOSOTROS: OSCAR ENRIQUE GUARDADO CALDERON, de ----- años de edad, -----, del domicilio de -----, departamento de -----, portador de mi Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado ---- ----- comparezco y actúo en nombre y representación, en mi calidad de Presidente del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACION AGRARIA**, Institución Estatal Autónoma de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion trescientos diez mil ciento treinta y uno guion cero cero tres guion cero; que en el transcurso del presente instrumento llamaremos y se podrá abreviar **"ISTA"**, **"INSTITUTO"** o **"CONTRATANTE"** indistintamente; calidad que demuestro con la siguiente documentación: **a)** Diario Oficial número ciento veinte, Tomo doscientos cuarenta y siete de fecha treinta de junio de mil novecientos setenta y cinco, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número trescientos dos del día veintiséis del mismo mes y año, que contiene la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, y sus reformas contenidas en el Decreto Ley número quinientos ochenta de fecha veinticinco de enero de mil novecientos ochenta y uno, de la Junta Revolucionaria de Gobierno, publicado en el Diario Oficial número dieciséis, Tomo doscientos setenta del día veintiséis del mismo mes y año, en cuyo artículo diecinueve se le confiere al Presidente la dirección y administración general del Instituto, así como la representación legal del mismo en los actos y contratos que celebre y en las actuaciones judiciales y administrativas en que tenga interés, y lo faculta para delegar todas o algunas de estas facultades cuando considere conveniente; **b)** Diario Oficial número CIENTO DIECISÉIS, Tomo

Versión Pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por haberse suprimido información confidencial relativa a datos personales según el artículo 24 letra c., de la referida Ley.

CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós, en el cual se publicó el Acuerdo Ejecutivo número TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS emitido el día seis de junio del mismo año, por el Presidente de la República **NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ**, en el que consta que de conformidad a lo establecido en el artículo seis letra a) e inciso final; nueve y diecinueve de la Ley de Creación del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA**, acordó nombrarme a partir del once de junio de dos mil veintidós, para un período legal de funciones de tres años, que concluye el día diez de junio del año dos mil veinticinco, como Presidente de la Junta Directiva del **INSTITUTO**; c) Certificación extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, el día seis de junio de dos mil veintidós, en donde consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra asentada el Acta en la cual rendí la protesta constitucional correspondiente antes de asumir mis funciones como Presidente de la Junta Directiva del Instituto; d) Acuerdo de Junta Directiva contenido en el Punto V del Acta de Sesión Ordinaria número veinte guion dos mil veintidós, de fecha veintiocho de julio del año dos mil veintidós, en el que, la Junta Directiva de éste Instituto acordó autorizar realizar el Proceso de Licitación Pública número LP ISTA ONCE PLECA DOS MIL VEINTIDÓS “Compra de Segunda Flota Vehicular para el Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria - Convenio de Cooperación Interinstitucional de Levantamientos Topográficos y Arquitectónicos entre el Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria (ISTA) y la Dirección Nacional de Obras Municipales (DOM) para el año dos mil veintidós”, de conformidad al Artículo dieciocho inciso primero de la LACAP, y reforma del Artículo

Versión Pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por haberse suprimido información confidencial relativa a datos personales según el artículo 24 letra c., de la referida Ley.

treinta y nueve del mismo cuerpo legal; y e) Acuerdo de Junta Directiva contenido en el Punto IV del Acta de Sesión Ordinaria número veintisiete guion dos mil veintidós, de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós, en el que la Junta Directiva del ISTA adjudicó el Proceso de Licitación Pública LP ISTA ONCE PLECA DOS MIL VEINTIDÓS “Compra de Segunda Flota Vehicular para el Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria - Convenio de Cooperación Interinstitucional de Levantamientos Topográficos y Arquitectónicos entre el Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria (ISTA) y la Dirección Nacional de Obras Municipales (DOM) para el año dos mil veintidós”; quien en el presente contrato me denominaré **CONTRATANTE**; y por otra parte, **ALEXANDER MAURICIO MENDOZA CASTRO**, de ----- años de edad, -----, del domicilio de -----, departamento de -----, portador de mi Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado -----, actuando en nombre y representación de la empresa **GRUPO LOS TRES EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GRUPO LOS TRES, S.A DE C.V. o GRUPO LOS TRES EL SALVADOR, S.A DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria -----, quien en adelante me llamaré “**CONTRATISTA**” o “**SOCIEDAD CONTRATISTA**”, calidad que compruebo con la siguiente documentación:

a) fotocopia certificada de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad Importadora de Vehículos Automotores, Sociedad Anónima de Capital Variable, otorgada en -----, a las ----- horas del día ----- de ----- del año -----, ante los oficios de la Notario -----, inscrita al número ----- del Libro ----- del Registro de Sociedades, del Registro de Comercio, el día -----

Versión Pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por haberse suprimido información confidencial relativa a datos personales según el artículo 24 letra c., de la referida Ley.

----- de ----- del año -----, en la que consta que su naturaleza es Sociedad Anónima de Capital Variable, de nacionalidad salvadoreña y su domicilio es esta ciudad, para un plazo indeterminado, que dentro de sus finalidades está la distribución, comercialización, agenciamiento, representación, importación, exportación y, en general el mercadeo de vehículos automotores, repuestos y servicios; **b)** fotocopia certificada de Testimonio de Escritura Pública de Modificación de Pacto Social, otorgada en -----, a las ----- horas del día ----- de ----- de -----, ante los oficios del Notario -----, inscrita al número ----- del Libro ----- del Registro de Sociedades, del Registro de Comercio, en se modificó el Pacto Social en el sentido que la Sociedad cambió su denominación, siendo ahora **GRUPO LOS TRES EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GRUPO LOS TRES, S.A. DE C.V.**, y **GRUPO LOS TRES EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, así mismo, se modificaron las cláusulas ----- del pacto social, respecto a la conformación del Órgano de Administración y adecuación a las reformas del Código de Comercio; **c)** fotocopia certificada de Testimonio de Escritura Pública de Modificación de Pacto Social, otorgada en -----, a las ----- horas del día ----- de ----- del año -----, ante los oficios de la Notario -----, inscrita al número ----- del Libro ----- del Registro de Sociedades, del Registro de Comercio, en la que se modificaron todas las cláusulas que constituyen el Pacto Social de la Sociedad Grupo Los Tres El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, con la finalidad de reunir en un solo instrumento las cláusulas por las que se regirá la mencionada Sociedad, delegando la administración y representación legal de la Sociedad

Versión Pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por haberse suprimido información confidencial relativa a datos personales según el artículo 24 letra c., de la referida Ley.

a un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente o a una Junta Directiva compuesta de dos Directores Propietarios y sus respectivos Suplentes, que se denominarán Director Presidente y Director Secretario, y durarán en sus funciones un máximo de siete años, pudiendo ser reelectos; **d)** fotocopia certificada de renovación de Matrícula de Comercio de la Sociedad, expedida por el Registrador del Departamento de Matrículas de Empresa, el día ----- de ----- de -----; **e)** fotocopia certificada de Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente, de fecha ----- de ----- de -----, en la que consta que en Acta número ----- de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, en Punto ----- de carácter ordinario se acordó la elección del señor -----, como Administrador Único Propietario de la referida Sociedad, y al señor -----, como Administrador Único Suplente, ambos para el período de siete años a partir del ----- de ----- del año -----, fecha en que se inscribió la referida credencial, en el Registro de Comercio, Centro Nacional de Registros, al número ----- Libro ----- del Registro de Sociedades; **f)** Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial, otorgado en -----, a las ----- horas ----- minutos del día ----- de ----- del año -----, ante los oficios notariales de -----, inscrito en el Registro de Comercio al número ----- del libro ----- del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del Registro de Comercio, el día ----- de ----- de -----, en el que consta que el señor -----, en su carácter de Administrador Único Propietario de la sociedad confirió a favor del compareciente y de otro, Poder General Administrativo y Judicial, con facultades para

Versión Pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por haberse suprimido información confidencial relativa a datos personales según el artículo 24 letra c., de la referida Ley.

celebrar actos como el aquí contenido, estando en dicha escritura plenamente establecida y comprobada la existencia legal de la sociedad, por lo que estoy facultado para otorgar actos como el presente; y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente CONTRATO UACI CIENTO VEINTIDOS PLECA DOS MIL VEINTIDOS DE “COMPRA DE SEGUNDA FLOTA VEHICULAR PARA EL INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA - CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS Y ARQUITECTÓNICOS ENTRE EL INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA (ISTA) Y LA DIRECCIÓN NACIONAL DE OBRAS MUNICIPALES (DOM) PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS”, con las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: I) **OBJETO DEL CONTRATO**. La compra de los vehículos pick up cuatro por cuatro, son de suma importancia para el cumplimiento de metas, debido a que la flota con que se cuenta, existen vehículos que presentan muchos desperfectos mecánicos, vehículos con más de veinte años que ya pasó su vida útil, lo que representa riesgo, atraso en las actividades de campo programadas, entre otros contratiempos. II) **DOCUMENTOS CONTRACTUALES**. Forman parte integral del Contrato los documentos siguientes: a) La solicitud de bienes, obras y/o servicios número ----- de la que derivó la Licitación Pública número LP ISTA ONCE PLECA DOS MIL VEINTIDÓS; b) Las Bases de la Licitación Pública; c) La ofertas y sus documentos; d) Las Garantías presentadas; e) Las Resoluciones Modificativas de ampliación o prórroga, si las hubiere; y f) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el Contrato, prevalecerá este último. III) **PLAZO, CANTIDAD, FORMA DE ENTREGA Y**

Versión Pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por haberse suprimido información confidencial relativa a datos personales según el artículo 24 letra c., de la referida Ley.

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. PLAZO: El plazo de este Contrato será contado a partir de la fecha de suscripción del mismo hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós. **CANTIDAD:** El Contratista suministrará hasta la cantidad de veinte vehículos estándar, siendo cada uno de las características siguientes: **VEINTE PICK UP CUATRO POR CUATRO DOBLE CABINA ESTANDAR:** Marca: Mahindra; Origen: India; Año: dos mil veintitrés; Color: A definir; **MOTOR:** Motor mHawk, common rail diésel, Inyección BOSCH CRDe turbo de geometría variable TGV intercooler, Tipo de motor cuatro tiempos, cuatro cilindros en línea, dieciséis válvulas DOHC, cilindrada dos mil doscientos centímetros cúbicos, transmisión mecánica de seis velocidades sincronizadas más marcha atrás, Potencia (HP/rpm) ciento cuarenta/cuatro mil, torque máximo (Nm/rpm) trescientos veinte/un mil seiscientos-dos mil ochocientos, tracción cuatro por cuatro part time dos H-cuatro H-cuatro L, norma de emisión EURO V, tipo de combustible: Diésel, diferencial con deslizamiento limitado, protección al sistema de inyección, filtro sedimentador (principal con testigo de presencia de agua y secundario manual). **MEDIDAS Y DISTANCIAS:** largo: cinco mil ciento setenta y cinco milímetros; ancho: un mil ochocientos veinte milímetros; altura: un mil ochocientos sesenta milímetros; ancho de cama: un mil quinientos treinta milímetros; largo de cama: un mil quinientos veinte milímetros; altura de cama: quinientos cincuenta milímetros; distancia entre ejes: tres mil cuarenta milímetros, capacidad de tanque de combustible: veinte galones, tapadera de combustible con apertura a distancia, capacidad de carga un mil setenta kilogramos. **CHASIS:** sólido tipo escalera, suspensión delantera independiente de doble horquilla con barra de torsión y barra estabilizadora; suspensión trasera reforzada

Versión Pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por haberse suprimido información confidencial relativa a datos personales según el artículo 24 letra c., de la referida Ley.

con seis hojas de resorte; frenos delanteros de disco ventilados; frenos traseros de tambor. SEGURIDAD: Cinturones de seguridad: dos delanteros de tres puntos y tres cinturones traseros de tres puntos, dos bolsas de aire (conductor y copiloto), frenos ABS, columna de dirección colapsable, volante colapsable, carrocería con deformación programada, barras de acero en las puertas, LSD (Sistema de Deslizamiento Limitado), válvula pretensora de carga, vidrio laminado, lámina anti flama en el motor (pared de fuego), apoya cabezas delanteros y traseros, alarma de fábrica. EXTERIOR: cuatro puertas (cabina), dos espejos eléctricos externos, antena de techo, bómper delantero y trasero al color de la carrocería con refuerzo, estribos de fábrica, luces con regulación de altura, barandal defensa para vidrio trasero, cama con ganchos externos para sujetar carga, compuerta trasera de cama abatible, cuatro rines en hierro dieciséis pulgadas con llanta doscientos cuarenta y cinco/setenta y cinco/dieciséis y copa decorativa, llanta de repuesto doscientos cuarenta y cinco/setenta y cinco/dieciséis en hierro. INTERIOR: capacidad para cinco pasajeros, asientos delanteros tipo butaca con reposa brazos, tapicería en tela con cabeceras, asiento trasero tipo banca en tapicería en tela, espejo retrovisor central, indicador de cierre central de fábrica, alarma de fábrica, velocímetro en kilómetros, indicador de nivel de combustible, indicador de RPM, indicador de temperatura, indicador de aceite, indicador de carga de batería, candelas de calentamiento, indicador de ABS, indicador de bolsas de aire, indicador de start/stop, indicador de falla de motor, indicador de alarma activa, indicador de trampas de diésel, indicador cuatro por cuatro H y cuatro por cuatro L, indicador cinturón de seguridad, indicador de luz alta, indicador de neblineras delanteras y traseras, indicador de freno de

Versión Pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por haberse suprimido información confidencial relativa a datos personales según el artículo 24 letra c., de la referida Ley.

mano, cuenta kilómetros total y parcial digital, reloj digital, dirección hidráulica, timón ajustable a la altura, palanca de cambios al piso seis marchas mecánicas hacia adelante más retroceso, switch de doble transmisión cuatro por dos, cuatro por cuatro H, cuatro por cuatro L (bloqueo al diferencial), radio, MP tres conectividad Bluetooth, puerto USB y auxiliar, aire acondicionado central con salida a segunda fila, consola en asiento central, luz de lectura y habitáculo con porta lentes, vidrio trasero con desempañado y tercera luz de freno. ACCESORIOS: triángulo de seguridad, extintor, kit de primeros auxilios, kit de herramientas (desarmador plano, phillips, llave fija ocho/diez, llave fija doce/trece, tenaza), mica mecánica, varilla, llave L, polarizado el permitido por la Ley de Tránsito, alfombras sobre protectoras de hule, protector de cama, emblemas en vinil en las puertas delanteras. La garantía de la batería es por doce meses, sin importar el kilometraje.

GARANTIA: La garantía de Mahindra es de tres años o cien mil kilómetros lo que suceda primero. **FORMA DE ENTREGA:** Se efectuará la entrega parcial de los vehículos conforme a la oferta presentada por el Contratista y de acuerdo al requerimiento del Administrador del Contrato, y serán entregados en Plantel Sitio del Niño, ubicado en Carretera a San Juan Opico, kilómetro treinta y uno, Colonia Sitio del Niño, municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, cumpliendo cada uno de los vehículos con las especificaciones técnicas requeridas por el Instituto, con sus accesorios.

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: El Administrador del Contrato será el Jefe del Departamento de Servicios Generales y el Gerente de Operaciones y Logística, y será su responsabilidad dar cumplimiento al Artículo ochenta y dos BIS de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP, y Artículo setenta y

Versión Pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por haberse suprimido información confidencial relativa a datos personales según el artículo 24 letra c., de la referida Ley.

cuatro de su Reglamento. **IV) FINANCIAMIENTO, PRECIO, FORMA DE PAGO:**

FINANCIAMIENTO. La adquisición de los veinte vehículos será financiado con recursos del Presupuesto Especial del Fondo General año dos mil veintidós. **PRECIO.** El valor de cada vehículo estándar, es de TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN DOLARES CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, siendo el monto total contratado por los veinte vehículos de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **FORMA DE PAGO.** El ISTA a través del Departamento de Tesorería de la Unidad Financiera Institucional realizará el pago de acuerdo a las entregas parciales de los vehículos, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrega, se tomara de base para el periodo de pago la fecha del quedan. Para la elaboración del quedan, el suministrante deberá presentar la Factura de Consumidor Final a nombre del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, la cual deberá reflejar la retención del uno por ciento del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, al Departamento de Tesorería, debidamente firmada por los administradores de contrato y acompañada del Acta de Recepción correspondiente, firmada y sellada por el Contratista y los Administradores del Contrato, y en ausencia de este, será la Jefatura inmediata de este último quien las firmará. Luego de la primera entrega parcial de las unidades, será requerido que el ISTA no reporte montos vencidos pendientes de pago para continuar con las entregas parciales hasta completar los veinte vehículos. **V) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:**

Versión Pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por haberse suprimido información confidencial relativa a datos personales según el artículo 24 letra c., de la referida Ley.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos treinta y uno y treinta y cinco de la LACAP, el Contratista presentará la Garantía de Cumplimiento de Contrato; se aceptará una Garantía emitida a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora con domicilio legal en El Salvador autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, y deberá ser expresada en dólares de los Estados Unidos de América; esto, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el Contrato y que los bienes serán entregados y recibidos a entera satisfacción del Instituto, garantía que se incrementará en la misma proporción en que el Contrato llegue a aumentar; su valor será del VEINTE POR CIENTO del valor total del Contrato, es decir CIENTO TREINTA Y UN MIL CIENTO VEINTICINCO DÓLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, la que deberá estar vigente a partir de la fecha de suscripción de este contrato hasta un mínimo de treinta días posteriores a la fecha de la finalización del mismo y sus prorrogas si las hubiere. Esta garantía deberá presentarse a la UACI, dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la debida legalización del Contrato. El ISTA podrá dar por extinguido el Contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si el Contratista no presenta dentro del plazo establecido la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **VI) PROHIBICIONES:** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones emanados del presente Contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el artículo noventa y cuatro de la LACAP, dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **VII)**

Versión Pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por haberse suprimido información confidencial relativa a datos personales según el artículo 24 letra c., de la referida Ley.

INCUMPLIMIENTO. En caso de mora por parte del Contratista de las obligaciones contraídas en virtud del presente Contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP, y el Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la referida Ley o de este Contrato, las que serán impuestas por el Contratante. **VIII) INTERPRETACION DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, el ISTA se reserva el derecho de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable y los principios generales de Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación del servicio objeto del presente Contrato, pudiendo en tal caso girar por escrito al Contratista las instrucciones que se consideren necesarias; el Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que le dicte el Contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **IX) MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre que concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la Cláusula XI de este Contrato; b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el Contratista deberá presentar su solicitud adjuntando documentación que compruebe la circunstancia que

Versión Pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por haberse suprimido información confidencial relativa a datos personales según el artículo 24 letra c., de la referida Ley.

invoca, en un plazo de cinco días calendario antes de finalizar el plazo contractual, y el Contratante evaluará si es o no procedente tal solicitud, y de ser aceptada emitirá la correspondiente Resolución de Modificación, Ampliación o Prórroga del Contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **X) MODIFICACION UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Instituto podrá modificar de forma unilateral el presente Contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del mismo, entendiéndose que no será modificable de forma sustancial su objeto, y en caso de que se altere el equilibrio financiero del presente Contrato en detrimento del Contratista, éste tendrá derecho a un ajuste de precios, y en general toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de razonabilidad y buena fe. **XI) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito y fuerza mayor, de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, el Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva deberá ser aprobada por el Instituto; si procediere la aprobación, el Contratista deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. En todo caso y aparte de la facultad del ISTA para otorgar tal prórroga, ésta se concederá por medio de Resolución Razonada que formará parte integrante del presente Contrato. **XII) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por

Versión Pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por haberse suprimido información confidencial relativa a datos personales según el artículo 24 letra c., de la referida Ley.

terminada bilateralmente la relación jurídica que emana de este Contrato, debiendo en tal caso emitir conjuntamente la resolución correspondiente. **XIII) ARREGLO DIRECTO.**

Toda controversia que surgiere entre el ISTA y el Contratista, será sometido a lo siguiente: artículo ciento sesenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, "Por el arreglo directo, las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso" **XIV) ARBITRAJE.**

Artículo ciento sesenta y cinco. Intentado el arreglo directo sin hallarse solución a las diferencia, alguna de las diferencias, podrá recurrirse al arbitraje en derecho o al arbitraje técnico, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad a las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en este capítulo.

XV) JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales del presente Contrato, nos sometemos a la jurisdicción de los tribunales competentes y a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a cuyos tribunales nos sometemos expresamente; será depositaria de los bienes que se embargaren la persona que el Contratante designe, a quien el Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose ésta a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XVI) NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución del presente Contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones siguientes: **EL INSTITUTO**, kilómetro cinco

Versión Pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por haberse suprimido información confidencial relativa a datos personales según el artículo 24 letra c., de la referida Ley.

y medio, Carretera a Santa Tecla, contiguo al Parque de Pelota, municipio y departamento de San Salvador; y EL CONTRATISTA, en -----, municipio y departamento de -----
----- . Así nos expresamos los otorgantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, por convenir así nuestros intereses, ratificamos su contenido y en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de octubre de dos mil veintidós.

**LIC. OSCAR ENRIQUE GUARDADO
CALDERON
PRESIDENTE DEL INSTITUTO
SALVADOREÑO DE TRANSFORMACIÓN
AGRARIA.**

**ALEXANDER MAURICIO MENDOZA
CASTRO
CONTRATISTA**

En la ciudad de San Salvador, a las ----- horas y ----- minutos del día -----
---- de ----- de ----- . Ante mí, **DALIA MARGARITA MARTINEZ MARTIR**,
Notario, de este domicilio, comparecen: por una parte, **OSCAR ENRIQUE GUARDADO
CALDERON**, de ----- años de edad, -----, del domicilio de -----,
Departamento de -----, persona de mi conocimiento y que identifico por medio de
su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado -----
-----, quien comparece y actúa en nombre y representación, en su calidad de Presidente
del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACION AGRARIA**, Institución Estatal
Autónoma de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación

Versión Pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por haberse suprimido información confidencial relativa a datos personales según el artículo 24 letra c., de la referida Ley.

Tributaria cero seiscientos catorce guion trescientos diez mil ciento treinta y uno guion cero cero tres guion cero; que en el transcurso del presente instrumento llamaremos y se podrá abreviar "ISTA", "INSTITUTO" o "CONTRATANTE" indistintamente; calidad que demuestra con la siguiente documentación: a) Diario Oficial número ciento veinte, Tomo doscientos cuarenta y siete de fecha treinta de junio de mil novecientos setenta y cinco, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número trescientos dos del día veintiséis del mismo mes y año, que contiene la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, y sus reformas contenidas en el Decreto Ley número quinientos ochenta de fecha veinticinco de enero de mil novecientos ochenta y uno, de la Junta Revolucionaria de Gobierno, publicado en el Diario Oficial número dieciséis, Tomo doscientos setenta del día veintiséis del mismo mes y año, en cuyo artículo diecinueve se le confiere al Presidente la dirección y administración general del Instituto, así como la representación legal del mismo en los actos y contratos que celebre y en las actuaciones judiciales y administrativas en que tenga interés, y lo faculta para delegar todas o algunas de estas facultades cuando considere conveniente; b) Diario Oficial número CIENTO DIECISÉIS, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós, en el cual se publicó el Acuerdo Ejecutivo número TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS emitido el día seis de junio del mismo año, por el Presidente de la República **NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ**, en el que consta que de conformidad a lo establecido en el artículo seis letra a) e inciso final; nueve y diecinueve de la Ley de Creación del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA**, acordó nombrarle a partir del once de junio de dos mil veintidós, para un período legal de funciones de tres años, que concluye el día diez de junio del año dos mil veinticinco, como Presidente de la Junta Directiva del **INSTITUTO**; c) Certificación extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, el día seis de junio de dos mil veintidós, en donde

Versión Pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por haberse suprimido información confidencial relativa a datos personales según el artículo 24 letra c., de la referida Ley.

consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra asentada el Acta en la cual rindió la protesta constitucional correspondiente antes de asumir sus funciones como Presidente de la Junta Directiva del Instituto; **d)** Acuerdo de Junta Directiva contenido en el Punto V del Acta de Sesión Ordinaria número veinte guion dos mil veintidós, de fecha veintiocho de julio del año dos mil veintidós, en el que, la Junta Directiva de éste Instituto acordó autorizar realizar el Proceso de Licitación Pública número LP ISTA ONCE PLECA DOS MIL VEINTIDÓS "Compra de Segunda Flota Vehicular para el Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria - Convenio de Cooperación Interinstitucional de Levantamientos Topográficos y Arquitectónicos entre el Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria (ISTA) y la Dirección Nacional de Obras Municipales (DOM) para el año dos mil veintidós", de conformidad al Artículo dieciocho inciso primero de la LACAP, y reforma del Artículo treinta y nueve del mismo cuerpo legal; y **e)** Acuerdo de Junta Directiva contenido en el Punto IV del Acta de Sesión Ordinaria número veintisiete guion dos mil veintidós, de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós, en el que la Junta Directiva del ISTA adjudicó el Proceso de Licitación Pública LP ISTA ONCE PLECA DOS MIL VEINTIDÓS "Compra de Segunda Flota Vehicular para el Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria - Convenio de Cooperación Interinstitucional de Levantamientos Topográficos y Arquitectónicos entre el Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria (ISTA) y la Dirección Nacional de Obras Municipales (DOM) para el año dos mil veintidós"; y por otra parte, **ALEXANDER MAURICIO MENDOZA CASTRO**, de ----- años de edad, -----, del domicilio de -----, departamento de -----, portador de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado -----, actuando en nombre y representación

Versión Pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por haberse suprimido información confidencial relativa a datos personales según el artículo 24 letra c., de la referida Ley.

de la empresa **GRUPO LOS TRES EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GRUPO LOS TRES, S.A DE C.V.** o **GRUPO LOS TRES EL SALVADOR, S.A DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria -----, quien en adelante me llamaré **"CONTRATISTA"** o **"SOCIEDAD CONTRATISTA"**, calidad que compruebo con la siguiente documentación: **a)** fotocopia certificada de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad Importadora de Vehículos Automotores, Sociedad Anónima de Capital Variable, otorgada en -----, a las ----- horas del día ----- de ----- del año -----, ante los oficios de la Notario -----, inscrita al número ----- del Libro ----- del Registro de Sociedades, del Registro de Comercio, el día ----- de ----- del año -----, en la que consta que su naturaleza es Sociedad Anónima de Capital Variable, de nacionalidad salvadoreña y su domicilio es esta ciudad, para un plazo indeterminado, que dentro de sus finalidades está la distribución, comercialización, agenciamiento, representación, importación, exportación y, en general el mercadeo de vehículos automotores, repuestos y servicios; **b)** fotocopia certificada de Testimonio de Escritura Pública de Modificación de Pacto Social, otorgada en -----, a las ----- horas del día ----- de ----- de -----, ante los oficios del Notario -----, inscrita al número ----- del Libro ----- del Registro de Sociedades, del Registro de Comercio, en se modificó el Pacto Social en el sentido que la Sociedad cambió su denominación, siendo ahora **GRUPO LOS TRES EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GRUPO LOS TRES, S.A. DE C.V.**, y **GRUPO LOS TRES EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, así mismo, se modificaron las clausulas ----- del pacto social, respecto a la conformación del Órgano de Administración y adecuación a las reformas del Código de Comercio; **c)** fotocopia certificada de Testimonio de Escritura Pública de Modificación de Pacto Social, otorgada en -----, a las ----- horas del día -

Versión Pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por haberse suprimido información confidencial relativa a datos personales según el artículo 24 letra c., de la referida Ley.

----- de ----- del año -----, ante los oficios de la Notario -----, inscrita al número ----- del Libro ----- del Registro de Sociedades, del Registro de Comercio, en la que se modificaron todas las cláusulas que constituyen el Pacto Social de la Sociedad Grupo Los Tres El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, con la finalidad de reunir en un solo instrumento las cláusulas por las que se regirá la mencionada Sociedad, delegando la administración y representación legal de la Sociedad a un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente o a una Junta Directiva compuesta de dos Directores Propietarios y sus respectivos Suplentes, que se denominarán Director Presidente y Director Secretario, y durarán en sus funciones un máximo de siete años, pudiendo ser reelectos; **d)** fotocopia certificada de renovación de Matrícula de Comercio de la Sociedad, expedida por el Registrador del Departamento de Matrículas de Empresa, el día ----- de ---- de -----; **e)** fotocopia certificada de Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente, de fecha ----- de ----- de -----, en la que consta que en Acta número ----- de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, en Punto ----- de carácter ordinario se acordó la elección del señor -----, como Administrador Único Propietario de la referida Sociedad, y al señor -----, como Administrador Único Suplente, ambos para el período de siete años a partir del veintidós de junio del año dos mil dieciséis, fecha en que se inscribió la referida credencial, en el Registro de Comercio, Centro Nacional de Registros, al número ----- Libro ----- del Registro de Sociedades; **f)** Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial, otorgado en la ciudad de -----, a las ----- horas del día ----- de ----- del año -----, ante los oficios notariales de -----, inscrito en el Registro de Comercio al número ----- del libro ----- del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del Registro de Comercio, el día ----- de ----- de -----, en el que consta que el señor -----, en su

Versión Pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por haberse suprimido información confidencial relativa a datos personales según el artículo 24 letra c., de la referida Ley.

carácter de Administrador Único Propietario de la sociedad confirió a favor del compareciente y de otro, Poder General Administrativo y Judicial, con facultades para celebrar actos como el aquí contenido, estando en dicha escritura plenamente establecida y comprobada la existencia legal de la sociedad, quien en el transcurso de este instrumento denominaré "CONTRATISTA", y en el carácter que cada uno comparecen, **ME DICEN:** Que las firmas que aparecen al pie del documento que antecede, son "llegibles", son suyas y como tales las reconocen por haber sido puestas de sus puños y letras, así como las obligaciones contenidas en el mismo, redactado en ocho folios para su legalización, por medio del cual **MANIFIESTAN:** Que han acordado otorgar el siguiente CONTRATO UACI CIENTO VEINTIDOS PLECA DOS MIL VEINTIDOS de "COMPRA DE SEGUNDA FLOTA VEHICULAR PARA EL INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA - CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS Y ARQUITECTÓNICOS ENTRE EL INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA (ISTA) Y LA DIRECCIÓN NACIONAL DE OBRAS MUNICIPALES (DOM) PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS", según Solicitud de Bienes, Obras y/o Servicios número -----, de la cual se derivó la LICITACION PUBLICA N° ONCE PLECA DOS MIL VEINTIDOS, sujeto a las siguientes cláusulas: **I) OBJETO DEL CONTRATO.** La compra de los vehículos pick up cuatro por cuatro, son de suma importancia para el cumplimiento de metas, debido a que la flota con que se cuenta, existen vehículos que presentan muchos desperfectos mecánicos, vehículos con más de veinte años que ya pasó su vida útil, lo que representa riesgo, atraso en las actividades de campo programadas, entre otros contratiempos. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del Contrato los documentos siguientes: a) La solicitud de bienes, obras y/o servicios número ----- de la que derivó

Versión Pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por haberse suprimido información confidencial relativa a datos personales según el artículo 24 letra c., de la referida Ley.

la Licitación Pública número LP ISTA ONCE PLECA DOS MIL VEINTIDÓS; b) Las Bases de la Licitación Pública; c) La ofertas y sus documentos; d) Las Garantías presentadas; e) Las Resoluciones Modificativas de ampliación o prórroga, si las hubiere; y f) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el Contrato, prevalecerá este último. **III) PLAZO, CANTIDAD, FORMA DE ENTREGA Y ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. PLAZO:** El plazo de este Contrato será contado a partir de la fecha de suscripción del mismo hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós. **CANTIDAD:** El Contratista suministrará hasta la cantidad de veinte vehículos estándar, siendo cada uno de las características siguientes: **VEINTE PICK UP CUATRO POR CUATRO DOBLE CABINA ESTANDAR:** Marca: Mahindra; Origen: India; Año: dos mil veintitrés; Color: A definir; **MOTOR:** Motor mHawk, common rail diésel, Inyección BOSCH CRDe turbo de geometría variable TGV intercooler, Tipo de motor cuatro tiempos, cuatro cilindros en línea, dieciséis válvulas DOHC, cilindrada dos mil doscientos centímetros cúbicos, transmisión mecánica de seis velocidades sincronizadas más marcha atrás, Potencia (HP/rpm) ciento cuarenta/cuatro mil, torque máximo (Nm/rpm) trescientos veinte/un mil seiscientos-dos mil ochocientos, tracción cuatro por cuatro part time dos H-cuatro H-cuatro L, norma de emisión EURO V, tipo de combustible: Diésel, diferencial con deslizamiento limitado, protección al sistema de inyección, filtro sedimentador (principal con testigo de presencia de agua y secundario manual). **MEDIDAS Y DISTANCIAS:** largo: cinco mil ciento setenta y cinco milímetros; ancho: un mil ochocientos veinte milímetros; altura: un mil ochocientos sesenta milímetros; ancho de cama: un mil quinientos treinta milímetros; largo de cama: un mil quinientos veinte milímetros; altura de cama: quinientos cincuenta milímetros; distancia entre ejes: tres mil cuarenta milímetros, capacidad de tanque de combustible: veinte galones, tapadera de combustible con apertura a distancia, capacidad de carga un mil setenta

Versión Pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por haberse suprimido información confidencial relativa a datos personales según el artículo 24 letra c., de la referida Ley.

kilogramos. CHASIS: sólido tipo escalera, suspensión delantera independiente de doble horquilla con barra de torsión y barra estabilizadora; suspensión trasera reforzada con seis hojas de resorte; frenos delanteros de disco ventilados; frenos traseros de tambor. SEGURIDAD: Cinturones de seguridad: dos delanteros de tres puntos y tres cinturones traseros de tres puntos, dos bolsas de aire (conductor y copiloto), frenos ABS, columna de dirección colapsable, volante colapsable, carrocería con deformación programada, barras de acero en las puertas, LSD (Sistema de Deslizamiento Limitado), válvula pretensora de carga, vidrio laminado, lámina anti flama en el motor (pared de fuego), apoya cabezas delanteros y traseros, alarma de fábrica. EXTERIOR: cuatro puertas (cabina), dos espejos eléctricos externos, antena de techo, bómper delantero y trasero al color de la carrocería con refuerzo, estribos de fábrica, luces con regulación de altura, barandal defensa para vidrio trasero, cama con ganchos externos para sujetar carga, compuerta trasera de cama abatible, cuatro rines en hierro dieciséis pulgadas con llanta doscientos cuarenta y cinco/setenta y cinco/dieciséis y copa decorativa, llanta de repuesto doscientos cuarenta y cinco/setenta y cinco/dieciséis en hierro. INTERIOR: capacidad para cinco pasajeros, asientos delanteros tipo butaca con reposa brazos, tapicería en tela con cabeceras, asiento trasero tipo banca en tapicería en tela, espejo retrovisor central, indicador de cierre central de fábrica, alarma de fábrica, velocímetro en kilómetros, indicador de nivel de combustible, indicador de RPM, indicador de temperatura, indicador de aceite, indicador de carga de batería, candelas de calentamiento, indicador de ABS, indicador de bolsas de aire, indicador de start/stop, indicador de falla de motor, indicador de alarma activa, indicador de trampas de diésel, indicador cuatro por cuatro H y cuatro por cuatro L, indicador cinturón de seguridad, indicador de luz alta, indicador de neblineras delanteras y traseras, indicador de freno de mano, cuenta kilómetros total y parcial digital, reloj digital, dirección hidráulica, timón ajustable a la altura, palanca de cambios al

Versión Pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por haberse suprimido información confidencial relativa a datos personales según el artículo 24 letra c., de la referida Ley.

piso seis marchas mecánicas hacia adelante más retroceso, switch de doble transmisión cuatro por dos, cuatro por cuatro H, cuatro por cuatro L (bloqueo al diferencial), radio, MP tres conectividad Bluetooth, puerto USB y auxiliar, aire acondicionado central con salida a segunda fila, consola en asiento central, luz de lectura y habitáculo con porta lentes, vidrio trasero con desempañado y tercera luz de freno. ACCESORIOS: triángulo de seguridad, extintor, kit de primeros auxilios, kit de herramientas (desarmador plano, phillips, llave fija ocho/diez, llave fija doce/trece, tenaza), mica mecánica, varilla, llave L, polarizado el permitido por la Ley de Tránsito, alfombras sobre protectoras de hule, protector de cama, emblemas en vinil en las puertas delanteras. La garantía de la batería es por doce meses, sin importar el kilometraje. **GARANTIA:** La garantía de Mahindra es de tres años o cien mil kilómetros lo que suceda primero. **FORMA DE ENTREGA:** Se efectuará la entrega parcial de los vehículos conforme a la oferta presentada por el Contratista y de acuerdo al requerimiento del Administrador del Contrato, y serán entregados en Plantel Sitio del Niño, ubicado en Carretera a San Juan Opico, kilómetro treinta y uno, Colonia Sitio del Niño, municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, cumpliendo cada uno de los vehículos con las especificaciones técnicas requeridas por el Instituto, con sus accesorios. **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El Administrador del Contrato será el Jefe del Departamento de Servicios Generales y el Gerente de Operaciones y Logística, y será su responsabilidad dar cumplimiento al Artículo ochenta y dos BIS de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP, y Artículo setenta y cuatro de su Reglamento. **IV) FINANCIAMIENTO, PRECIO, FORMA DE PAGO: FINANCIAMIENTO.** La adquisición de los veinte vehículos será financiado con recursos del Presupuesto Especial del Fondo General año dos mil veintidós. **PRECIO.** El valor de cada vehículo estándar, es de TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN DOLARES CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE

Versión Pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por haberse suprimido información confidencial relativa a datos personales según el artículo 24 letra c., de la referida Ley.

LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, siendo el monto total contratado por los veinte vehículos de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **FORMA DE PAGO.** El ISTA se compromete a través del Departamento de Tesorería de la Unidad Financiera Institucional a realizar el pago de acuerdo a las entregas parciales de los vehículos, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrega, se tomara de base para el periodo de pago la fecha del quedan. Para la emisión del quedan el suministrante deberá presentar la Factura de Consumidor Final a nombre del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, la cual deberá reflejar la retención del uno por ciento del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, al Departamento de Tesorería, debidamente firmada por el administrador de contrato, y acompañada del Acta de Recepción correspondiente, firmada y sellada por el Contratista y el Administrador del Contrato, y en ausencia de este, será la Jefatura inmediata de este último quien las firmará. Luego de la primera entrega parcial de las unidades, será requerido que el ISTA no reporte montos vencidos pendientes de pago para continuar con las entregas parciales hasta completar los veinte vehículos. **V) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** De conformidad con lo dispuesto en los artículos treinta y uno y treinta y cinco de la LACAP, el Contratista presentará la Garantía de Cumplimiento de Contrato; se aceptará una Garantía emitida a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora con domicilio legal en El Salvador autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, y deberá ser expresada en dólares de los Estados Unidos de América; esto, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el Contrato y que los bienes serán entregados y recibidos a entera satisfacción del Instituto, garantía que se incrementará en la misma proporción en que el Contrato llegue

Versión Pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por haberse suprimido información confidencial relativa a datos personales según el artículo 24 letra c., de la referida Ley.

a aumentar; su valor será del VEINTE POR CIENTO del valor total del Contrato, es decir CIENTO TREINTA Y UN MIL CIENTO VEINTICINCO DÓLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, la que deberá estar vigente a partir de la fecha de suscripción de este contrato hasta un mínimo de treinta días posteriores a la fecha de la finalización del mismo y sus prorrogas si las hubiere. Esta garantía deberá presentarse a la UACI, dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la debida legalización del Contrato. El ISTA podrá dar por extinguido el Contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si el Contratista no presenta dentro del plazo establecido la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **VI) PROHIBICIONES:** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones emanados del presente Contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el artículo noventa y cuatro de la LACAP, dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **VII) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora por parte del Contratista de las obligaciones contraídas en virtud del presente Contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP, y el Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la referida Ley o de este Contrato, las que serán impuestas por el Contratante. **VIII) INTERPRETACION DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, el ISTA se reserva el derecho de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable y los principios generales de Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación del servicio objeto del presente Contrato, pudiendo en tal caso girar por escrito al Contratista las

Versión Pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por haberse suprimido información confidencial relativa a datos personales según el artículo 24 letra c., de la referida Ley.

instrucciones que se consideren necesarias; el Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que le dicte el Contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **IX) MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre que concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la Cláusula XI de este Contrato; b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el Contratista deberá presentar su solicitud adjuntando documentación que compruebe la circunstancia que invoca, en un plazo de cinco días calendario antes de finalizar el plazo contractual, y el Contratante evaluará si es o no procedente tal solicitud, y de ser aceptada emitirá la correspondiente Resolución de Modificación, Ampliación o Prórroga del Contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **X) MODIFICACION UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciere necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Instituto podrá modificar de forma unilateral el presente Contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del mismo, entendiéndose que no será modificable de forma sustancial su objeto, y en caso de que se altere el equilibrio financiero del presente Contrato en detrimento del Contratista, éste tendrá derecho a un ajuste de precios, y en general toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de razonabilidad y buena fe. **XI) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito y fuerza mayor, de conformidad al artículo ochenta y seis de la

Versión Pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por haberse suprimido información confidencial relativa a datos personales según el artículo 24 letra c., de la referida Ley.

LACAP, el Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva deberá ser aprobada por el Instituto; si procediere la aprobación, el Contratista deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. En todo caso y aparte de la facultad del ISTA para otorgar tal prórroga, ésta se concederá por medio de Resolución Razonada que formará parte integrante del presente Contrato. **XII) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana de este Contrato, debiendo en tal caso emitir conjuntamente la resolución correspondiente. **XIII) ARREGLO DIRECTO.** Toda controversia que surgiere entre el ISTA y el Contratista, será sometido a lo siguiente: artículo ciento sesenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, "Por el arreglo directo, las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso" **XIV) ARBITRAJE.** Artículo ciento sesenta y cinco. Intentado el arreglo directo sin hallarse solución a las diferencia, alguna de las diferencias, podrá recurrirse al arbitraje en derecho o al arbitraje técnico, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad a las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en este capítulo. **XV) JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente Contrato, nos sometemos a la jurisdicción de los tribunales competentes y a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalamos

Versión Pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por haberse suprimido información confidencial relativa a datos personales según el artículo 24 letra c., de la referida Ley.

como domicilio especial el de esta ciudad a cuyos tribunales nos sometemos expresamente; será depositaria de los bienes que se embargaren la persona que el Contratante designe, a quien el Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose ésta a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. XVI) NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución del presente Contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones siguientes: EL INSTITUTO, kilómetro cinco y medio, Carretera a Santa Tecla, contiguo al Parque de Pelota, municipio y departamento de San Salvador; y EL CONTRATISTA, en -----, municipio y departamento de -----. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de ocho folios útiles. Y, yo la Notario DOY FE: Que son auténticas las firmas que anteceden, por haber sido puestas por los comparecientes en mi presencia, de su puño y letra. Y leído que les fue por mí a los comparecientes íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratificaron su contenido y para constancia firmamos. DOY FE.

**LIC. OSCAR ENRIQUE GUARDADO
CALDERON
PRESIDENTE DEL INSTITUTO
SALVADOREÑO DE TRANSFORMACIÓN
AGRARIA.**

**ALEXANDER MAURICIO MENDOZA
CASTRO
CONTRATISTA**